

Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).

ARTÍCULO 2. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de obtener el grado de licenciatura o su equivalente, con el propósito de formar recursos humanos altamente capacitados para la generación y aplicación del conocimiento que contribuyan a la solución de los problemas del entorno ambiental, socioeconómico y cultural, de manera integral y sustentable.

ARTÍCULO 3. Los campos de orientación de los programas académicos de posgrado son:

- I. Los programas de posgrado con orientación profesional, que ofrecen los niveles de especialidad, maestría y doctorado.
- II. Los programas de posgrado con orientación a la investigación, que ofrecen los niveles de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 4. Los programas de posgrado de la UABCS se podrán ofrecer bajo las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada, se refiere a los programas de posgrado donde los estudiantes asisten al campus universitario de tiempo completo.

- II. Semi-escolarizada, se refiere a los programas de posgrado donde los estudiantes asisten al campus universitario medio tiempo.
- III. No escolarizada o a distancia, se refiere a los programas de posgrado donde los estudiantes no asisten al campus universitario. La institución les provee los elementos que permiten lograr su formación académica y obtener el grado correspondiente.
- IV. Mixta, se refiere a una combinación de las modalidades II y III. Es una modalidad flexible, ya que permite a los estudiantes cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, de manera presencial o no presencial.

Los programas de posgrado se clasificarán, de acuerdo a quien los ofrece, en:

- V. Institucionales. Aquellos programas que son impartidos por la UABCS.
- VI. Interinstitucionales. Aquellos programas que resultan de la integración de esfuerzos y fortalezas entre la UABCS y una o más instituciones, organizaciones o empresas.
- VII. Internacionales. Aquellos programas que resulten en la colaboración en el ámbito internacional a través de convenios que incluyen



DIRECTORIO

Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez
Rector

Dr. Dante Arturo Salgado González
Secretario General

Lic. Adrián de la Rosa Escalante
Abogado General

Dr. Alberto Francisco Torres García
Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
**Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria**

Lic. Luis Chihuahua Luján
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Dante Arturo Salgado González
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la Edición
Lic. Luis Chihuahua Luján

Formato e impresión: Artes Gráficas, UABCS

gaceta UABCS, No. 209, 15 de junio de 2017, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Carretera al Sur km. 5.5, Col. El Calandrio, C.P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 01 (612) 12 38800, extensión 1500. <http://www.uabcs.mx>

la movilidad de estudiantes y profesores, la codirección de tesis y proyectos de investigación conjuntos.

Los programas de posgrado institucionales, a su vez, se clasificarán en:

- VIII. Uni-Sede, cuando el posgrado se imparte en una sede Universitaria.
- IX. Multi-Sede, cuando dos o más sedes universitarias (campus, extensiones académicas) compartan el mismo plan de estudios.
- X. Multi-Dependencia, cuando dos o más dependencias universitarias (departamentos académicos) de un mismo campus o extensión académica integran esfuerzos y fortalezas en el área del conocimiento y líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGACS) afines y congruentes con los objetivos del plan de estudios.

Los programas de posgrado interinstitucionales compartirán el mismo plan de estudios en el área del conocimiento y LGACS afines, estableciendo para ello un convenio de colaboración que estipule las bases y compromisos de colaboración de cada una de las instituciones participantes, así como las reglas de operación y los mecanismos de expedición del grado académico.

ARTÍCULO 5. La UABCS otorga, una vez cubierto el total de los créditos y requisitos del plan de estudios correspondiente:

- I. Diploma de especialidad;
- II. Grado de maestro, y
- III. Grado de doctor.

ARTÍCULO 6. La especialidad tiene por objeto preparar profesionales en áreas específicas del conocimiento, al actualizarlos y capacitarlos para el ejercicio de su profesión. Este nivel educativo sólo se considera en los programas de posgrado con orientación profesional y su duración es de un año.

ARTÍCULO 7. Los estudios de maestría con orientación profesional tienen por objeto desarrollar en el alumno una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas específicos, de manera que, a través de su ejercicio profesional, contribuyan al desarrollo social y aprovechamiento sustentable de los recursos. Los estudios con orientación a la investigación además formarán al alumno en

la actividad de la investigación científica, humanística o del desarrollo tecnológico, estimulando su aprendizaje autónomo y actitud crítica. En ambos casos la duración de los estudios es de dos años.

ARTÍCULO 8. El doctorado tiene como propósito la formación de profesionales o investigadores de alta calidad, capaces de generar conocimiento y contribuir al desarrollo social y al aprovechamiento sustentable de los recursos.

El doctorado tradicional se desarrolla con estudiantes con el grado de maestría y tiene como objetivo la obtención del grado de doctor.

El doctorado integrado (continuidad) tiene como objetivo permitir a los estudiantes de maestría que continúen con el doctorado, una vez hayan concluido los estudios de este nivel. La continuidad al doctorado dependerá de los resultados obtenidos durante la primera fase del plan de estudios, en los términos establecidos en los lineamientos del programa de posgrado.

Los estudios de doctorado con orientación profesional responden a necesidades de los sectores de la

sociedad, además de proporcionar al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento, con alta capacidad para el ejercicio profesional.

Los estudios con orientación a la investigación permiten al estudiante iniciar su carrera en la investigación científica, humanística o tecnológica así como encabezar y dirigir equipos de trabajo y proyectos de investigación, que resulten en productos académicos con la calidad y valor suficientes para ser aceptados por sus pares con el fin de presentarse y/o publicarse en foros y revistas internacionales de su área. La duración de los estudios de doctorado en todos los casos es de cuatro años.

ARTÍCULO 9. La Jefatura de Departamento Académico y el Comité de Posgrado correspondientes a cada programa de posgrado podrán proponer lineamientos internos de operación, siempre y cuando no se contrapongan a este Reglamento y a los lineamientos generales que se encuentren vigentes en materia de posgrado.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Los estudios de posgrado a que se refiere este Reglamento se cursarán en el Campus y en las Extensiones de la UABCS.

Las actividades académicas y de investigación inherentes a los estudios de posgrado podrán realizarse en las instalaciones universitarias y en otras sedes nacionales e internacionales con las que se tenga convenio signado, así como bajo las modalidades indicadas en el Artículo 4 que se determinen.

ARTÍCULO 10. Las autoridades en materia de estudios de posgrado son:

- I. El H. Consejo General Universitario (H. CGU)
- II. El Rector
- III. Los Consejos Académicos de las Áreas de Conocimiento (CAAC)
- IV. Los Jefes de Departamento Académico

Las instancias institucionales en materia de estudios de posgrado son:

- I. La Secretaría General
- II. La Comisión de Estudios de Posgrado (CEP)
- III. El Departamento Académico correspondiente
- IV. La Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado (DIIP)
- V. El Departamento de Posgrado
- VI. Los Comités de Posgrado de los programas de posgrado
- VII. Los Núcleos Académicos Básicos (NAB) de los programas de posgrado

ARTÍCULO 11. De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica y en el Estatuto General Universitario, compete al H. CGU:

- I. Aprobar las políticas, orientaciones y lineamientos generales de los estudios de posgrado, y
- II. Aprobar la creación, actualización, suspensión o cancelación de programas de posgrado.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Estudios de Posgrado integra como miembros permanentes a:

- I. Presidencia: Secretaría General
- II. Secretaría: Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado
- III. Secretaría Técnica: Jefatura del Departamento de Posgrado
- IV. Vocalía: Jefaturas de Departamento Académico al que estén adscritos los programas de posgrado.

Además, cuando así se requiera, podrán participar en esta Comisión los Responsables de los posgrados de la UABCS.

ARTÍCULO 13. Las funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado son:

- I. Establecer las políticas institucionales de desarrollo de posgrado.
- II. Definir la política institucional, los lineamientos y modalidades de posgrado en la UABCS.
- III. Emitir recomendaciones que se deriven de la evaluación de los programas educativos de posgrado.
- IV. Emitir opinión sobre la creación, actualización y cancelación de los programas de posgrado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
- V. Revisar y actualizar periódicamente este Reglamento.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Estudios de Posgrado funcionará en pleno o en comisiones; y sesionará de manera ordinaria al menos una vez al semestre y de forma extraordinaria cuando lo solicite por escrito a la DIIP algunos de sus integrantes.

ARTÍCULO 15. Las funciones de la Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado, en materia de posgrado, son:

- I. Coordinar las políticas institucionales de desarrollo de los estudios de posgrado y supervisar su aplicación en los programas educativos.

- II. Proponer los lineamientos y procedimientos de las actividades de posgrado.
- III. Supervisar y apoyar la actualización de los programas vigentes.
- IV. Promover el aprovechamiento integral de los recursos materiales y humanos de los posgrados, propiciando su interacción.
- V. Impulsar la mejora continua de los programas de posgrado.
- VI. En coordinación con la Dirección de Servicios Escolares (DSE), llevar un archivo de la información académica y escolar de los programas educativos de posgrado, para fundamentar la evaluación de los mismos y la toma de decisiones sobre su funcionamiento.
- VII. Recoger las opiniones del Comité de Posgrado de cada programa para la actualización del presente Reglamento.
- VIII. Supervisar que los lineamientos de posgrado no se contrapongan a lo establecido en el presente Reglamento.
- IX. Conocer de las evaluaciones de los programas educativos de posgrado y presentar las mismas en el seno de la Comisión de Estudios de Posgrado.
- X. Programar los procesos de ingreso y conocer el desarrollo y conclusión de estudios de los programas de posgrado (promoción, actividades extracurriculares, exámenes de grado y afines) en comunicación con la Dirección de Servicios Escolares.
- XI. Solicitar al Responsable de Posgrado el Plan Individual de Trabajo (PIT), así como el grado de avance de la Tesis o el Proyecto Terminal, según corresponda y dar seguimiento a la trayectoria estudiantil de los alumnos de posgrado.
- XII. Colaborar en eventos de promoción y difusión de actividades de posgrado.
- XIII. Organizar y convocar las reuniones interinstitucionales y otras actividades relativas al desarrollo de los programas de posgrado compartidos, así como dar seguimiento a los convenios respectivos.
- XIV. Promover y apoyar la creación de nuevos programas de acuerdo a las políticas generales de

posgrado en la institución, y que de manera preferente, su creación responda a los criterios establecidos por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- XV. Recibir de los Jefes de Departamento Académico y/o de los Responsable de Posgrado información relativa a proyectos de investigación y sobre las principales líneas de generación y aplicación del conocimiento, así como de los programas especiales y los convenios interinstitucionales, internacionales, multi-sede y multidependencia en los que participen (Artículo 2, Fracciones VII, IX y X, respectivamente).
- XVI. Realizar, en coordinación con los Jefes de Departamento Académico y/o Responsables de Posgrado, la gestión de fuentes alternas de financiamiento.
- XVII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad universitaria en todas las actividades de posgrado.
- XVIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 16. Para la creación, modificación, suspensión y cancelación de programas de posgrado, se seguirá lo establecido en los Lineamientos para el diseño y actualización de planes de estudio de posgrado, vigente.

ARTÍCULO 17. Cada programa de posgrado tendrá un Comité de Posgrado, que será el órgano de consulta y asesoría académica para el desarrollo de sus actividades al interior del Departamento Académico de adscripción.

ARTÍCULO 18. El Comité de Posgrado se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia: Jefatura del Departamento Académico de adscripción.
- II. Secretaría: Responsalía académica del programa de posgrado.
- III. Vocalía: dos representantes del personal académico de tiempo completo que integren el Núcleo Académico Básico del programa.

La representación del personal académico a que se refiere la Fracción III contará al menos con un año

de experiencia en el programa, salvo que sea de reciente creación; además, deberán tener experiencia en investigación y producción científica relacionada con el programa de posgrado. El Jefe del Departamento de Posgrado de la DIIP apoyará las acciones que se deriven de las funciones asignadas a los Comités de Posgrado.

ARTÍCULO 19. El Comité de Posgrado de cada programa de posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desarrollo y operación del programa respectivo.
- II. Proponer la actualización y modificación del plan y programa de estudios y someterlos a la consideración del Consejo Académico del Área de Conocimiento, a través del Jefe de Departamento Académico.
- III. Establecer, en coordinación con la Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado, los requisitos de ingreso y la elaboración de la convocatoria respectiva, según los lineamientos y procedimientos vigentes.
- IV. Evaluar las solicitudes de los aspirantes y decidir sobre su ingreso.
- V. Emitir recomendaciones sobre la revalidación y/o equivalencia de asignaturas cursadas en instituciones de educación superior debidamente acreditadas, en observancia de los Lineamientos y procedimientos que para tal fin establezca la Dirección de Servicios Escolares.
- VI. Sugerir al Jefe del Departamento Académico la asignación del Director de Tesis o Proyecto Terminal y tutor, en conformidad con los intereses académicos de los estudiantes del programa.
- VII. Sugerir al Jefe del Departamento Académico a los miembros que integrarán el Comité Académico Asesor en los términos del Artículo 27, Fracción XIV.
- VIII. Estar informado e informar al Jefe de Posgrado de la DIIP de la aprobación de los proyectos de trabajos terminados en los programas de especialidad, y de los proyectos de tesis y proyectos terminales en los programas de maestría y doctorado.

- IX. En caso necesario, solicitar información al Director de Tesis o Proyecto Terminal sobre el desempeño del alumno.
- X. Formular las normas complementarias del programa correspondiente o sus modificaciones y proponerlas al Jefe del Departamento Académico para presentarlas al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 20. Los profesores del Núcleo Académico Básico propondrán al profesor-investigador Responsable del Posgrado y a los dos representantes del personal académico que formarán parte del Comité de Posgrado. El Jefe del Departamento Académico tomará la decisión final y hará el nombramiento correspondiente. El Responsable y los representantes del personal académico ante el Comité de Posgrado de cada programa, permanecerán en su cargo por un plazo de dos años, con posibilidad de ser reelegido por un periodo más.

Los nombramientos a que hace mención el párrafo anterior, podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- I. A solicitud expresa del interesado.
- II. A solicitud de la Comisión de Estudios de Posgrado.
- III. A solicitud de la mayoría calificada del Núcleo Académico Básico.

Las solicitudes deberán presentarse mediante un oficio con copia a la DIIP, al Jefe del Departamento Académico correspondiente, quien decidirá lo conducente.

ARTÍCULO 21. El Núcleo Académico Básico (NAB) es el órgano académico colegiado de cada Programa de Posgrado en la UABCS y estará constituido por profesores de tiempo completo y tiempo parcial que preferentemente pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), con una formación académica y/o experiencia demostrable en investigación o en el trabajo profesional, según la orientación del programa de posgrado. Los miembros del NAB deberán contar al menos con el mismo grado académico que ofrece el programa de posgrado al que estén incorporados. También podrán formar parte del NAB profesores de otros programas de posgrado nacionales (preferentemente que pertenezcan al SNI), e internacionales que demuestren su calidad académica. En ningún caso, la

proporción de los profesores externos a la UABCS que formen parte del NAB será mayor al 40%.

La composición recomendable es de la siguiente manera:

Posgrado con orientación profesional:

- I. Especialidad: 5 integrantes, de los cuales 3 deberán tener al menos el grado de especialidad y 2 Profesores de Tiempo Parcial (PTP).
- II. Maestría: 6 integrantes, de los cuales al menos 2 deberán contar con grado de doctorado.
- III. Doctorado: al menos 9 integrantes con grado de doctor.

Al menos 30% de los PTC de los programas de especialidad y maestría deberá contar con ejercicio profesional destacado y comprobable en el campo del programa. En el caso de los programas de doctorado, 30% de los integrantes del NAB que pertenezcan a la UABCS o que sean extranjeros que laboren en un programa de posgrado nacional deberán pertenecer al SNI o su equivalente en el caso de los extranjeros.

Además de lo anterior los programas deben contar con PTP, según el área y nivel del programa, que pertenezcan a organismos profesionales (colegios, academias, asociaciones profesionales, etc.) con reconocimiento demostrable. Un profesor sólo podrá ser miembro de dos NAB simultáneamente.

Posgrado con orientación a la investigación:

- I. Maestría: 8 integrantes, de los cuales al menos 5 deberán contar con grado de doctor.
- II. Doctorado: al menos 9 integrantes, todos con grado de doctor.

Es deseable que al menos 60% de los integrantes pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Un profesor sólo podrá ser miembro de dos NAB simultáneamente.

En ambas orientaciones, cada NAB deberá contar como mínimo con 3 PTC por cada una de las líneas de investigación asociadas al programa e inicialmente 50% del NAB deberá preferentemente haber obtenido su último grado fuera de la UABCS.

ARTÍCULO 22. La integración del Núcleo Académico Básico será como sigue, siempre manteniendo el porcentaje mencionado en el Artículo 21:

- I. Para posgrados con orientación a la investigación, ser Profesor de Tiempo Completo (PTC) de la UABCS o ser profesor de otro programa de posgrado nacional o internacional.
- II. Tener grado de doctor, preferentemente.
- III. Estar realizando investigación y publicar activamente en el área de su especialidad.
- IV. Pertenecer preferentemente al Sistema Nacional de Investigadores, recomendable tener el Nivel I.
- V. Tener presencia y liderazgo académico en la institución y en el campo de investigación que sustenta la operación del programa, demostrada con su trayectoria científica reciente.

En el caso de los posgrados con orientación profesional el NAB deberá de preferencia cumplir los requisitos anteriormente señalados y se admitirá a Profesores de Tiempo Parcial (PTP).

ARTÍCULO 23. La sustitución e incorporación de nuevos profesores al Núcleo Académico Básico de un posgrado se efectuará con base en una convocatoria y términos establecidos de acuerdo al Artículo 22, que emitirá la DIIP a petición del Jefe del Departamento Académico.

ARTÍCULO 24. Cada tres años, o cuando el Comité de Posgrado lo considere necesario, solicitará por escrito a la DIIP que se forme un comité evaluador formado por tres investigadores reconocidos miembros del SNI (con Nivel II o III, preferentemente) externos al posgrado, quienes revisarán la permanencia de cada PTC en el NAB, de acuerdo a la planeación y proyección de cada programa de posgrado.

En caso de que el PTC al ser evaluado no cumpla con el perfil señalado en el Artículo 22, el Comité de Posgrado le comunicará por escrito (con copia a la DIIP) al PTC:

- I. Que tras la revisión efectuada se determina que no cumple con el perfil solicitado y causa baja, o bien,
- II. Que ha causado baja al incumplir con la entrega de documentos probatorios en tiempo y forma.
- III. Por incumplimiento de los acuerdos establecidos en el NAB al que pertenece.

ARTÍCULO 25. Son responsabilidades de los Profesores-Investigadores del Núcleo Académico Básico:

- I. Colaborar con el Comité de Posgrado para actualizar el plan de estudios, plan de desarrollo, programas de los cursos y procedimientos de operación del programa en que participen.
- II. Asistir y colaborar en las reuniones colegiadas del NAB y acatar los acuerdos resultantes de las reuniones.
- III. Mantener actualizado su Curriculum Vitae Único (CVU) en la página del CONACyT.

ARTÍCULO 26. Por cada programa de posgrado existente en la UABCS habrá un responsable del mismo, quien deberá ser miembro del NAB y además cumplir con lo siguiente:

- I. Poseer al menos el grado académico equivalente al programa a su cargo.
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como Profesor Investigador en la UABCS.
- III. Haberse distinguido en las labores de docencia y de investigación, ligadas al objeto de estudio del programa de posgrado respectivo.

ARTÍCULO 27. Son funciones del Responsable del programa de posgrado:

- I. Vigilar el cumplimiento del programa y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, incluyendo las normas complementarias.
- II. Presentar al Jefe del Departamento Académico el programa de necesidades materiales, personal académico y administrativo a su cargo.
- III. A solicitud del CAAC, concurrir a sus sesiones con derecho a voz, cuando se vaya a tratar algún asunto relacionado con su programa.
- IV. Asistir a las sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado cuando sea requerido.
- V. Convocar a las sesiones del Comité de Posgrado.
- VI. Establecer, junto con el Comité de Posgrado, y en coordinación con la DIIP, las actividades relativas al ingreso de estudiantes en el programa respectivo.
- VII. Turnar en tiempo y forma la relación de aspirantes admitidos al Departamento de Posgrado de la DIIP.

- VIII. Supervisar el desempeño académico de los profesores y alumnos del programa a su cargo.
- IX. En el caso de programas de posgrado con registro en el PNPC-CONACyT, deberá atender los compromisos derivados de la pertenencia del programa en dicho padrón.
- X. Coordinarse con la CEP para la evaluación del desempeño de los profesores, con el fin de mantener altos niveles de calidad en los programas.
- XI. Supervisar el cumplimiento de los requisitos relativos al egreso y la realización del examen de grado de los estudiantes del programa respectivo, según lo estipula la Dirección de Servicios Escolares.
- XII. Coordinarse con la DIIP para la recopilación y actualización de la información escolar, académica y de contacto de los estudiantes inscritos en el programa a su cargo, de tal manera que se puedan mantener actualizados los indicadores requeridos por las distintas instancias evaluadoras.
- XIII. En coordinación con la DIIP, participar en la gestión de recursos externos ante las instancias correspondientes.
- XIV. Administrar y responsabilizarse de los recursos materiales y humanos destinados al programa a su cargo para lograr el adecuado funcionamiento del mismo.
- XV. Convocar, en coordinación con el Jefe de Departamento Académico, a las sesiones del Comité de Posgrado para la conformación del Comité Académico Asesor (CAS), que fungirá como Comisión Revisora del Protocolo de Tesis o Proyecto Terminal, de los Avances de Tesis o Proyecto Terminal y de la Tesis o Proyecto Terminal concluidos, Jurado de Examen de Grado y, para los estudiantes de doctorado, Jurado de Examen Predoctoral y turnar a la DIIP copia de los documentos. El Jefe de Departamento donde está adscrito el Programa de Posgrado entregará ante la DSE el registro oficial del Proyecto de Tesis o Proyecto Terminal de los alumnos en el

programa de posgrado, dirigiendo copia a la DIIP.

- XVI. Coordinar junto con el estudiante, el director de Tesis o Proyecto Terminal y la Dirección de Servicios Escolares, la organización del examen de grado correspondiente Tesis.

ARTÍCULO 28. Son profesores adjuntos a un programa de posgrado de la UABCS, aquellos que no pertenecen al NAB y estén adscritos o no a la UABCS, pero que imparten cursos y/o están facultados para dirigir estudiantes del programa de posgrado. La pertinencia de su incorporación al programa de posgrado como Director de Tesis o Proyecto Terminal, miembro de CAS o profesor de asignatura, será evaluada y autorizada por el Comité de Posgrado.

Las responsabilidades de los profesores adjuntos en su carácter de Director de Tesis o Proyecto Terminal, miembro de CAS o profesor de asignatura, no son distintas de las de los PTC del NAB, y se describen más adelante. La permanencia de un profesor adjunto en un programa de posgrado de la UABCS dependerá del cumplimiento de sus responsabilidades. Los Profesores que no sean miembros del NAB podrán dirigir un máximo de tres estudiantes de posgrado simultáneamente, independientemente del nivel de estudio.

ARTÍCULO 29. El Profesor de posgrado de la UABCS que no pertenece al NAB pero participa en la dirección de Tesis o Proyecto Terminal, es miembro del Comité Académico Asesor o es profesor de asignatura, debe tener el siguiente perfil:

- I. Ser profesor de la UABCS o externo y laborar en instituciones nacionales o extranjeras de prestigio.
- II. Tener al menos el grado académico que ofrece el programa de posgrado donde participe.
- III. Preferentemente, pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

En el caso de los posgrados con orientación a la investigación deberá además:

- IV. Estar realizando investigación en el área de su especialidad, con proyectos de investigación con financiamiento externo, registrado ante la DIIP-UABCS, o presentar constancia de estarlo haciendo en su institución.

- V. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una relevante trayectoria y producción académica reciente en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.
- VI. Tener presencia y liderazgo académico en su campo de investigación.

ARTÍCULO 30. El Director de Tesis o Proyecto Terminal tiene la responsabilidad de trabajar estrechamente con su estudiante y ofrecerle su apoyo como guía académico, promoviendo que su rendimiento sea óptimo y que éste publique los resultados de su ejercicio académico y de investigación. Aún así, la principal responsabilidad recae en el estudiante, de quien se espera gran iniciativa y diligencia en el cumplimiento de sus deberes académicos y de investigación.

ARTÍCULO 31. Para ser considerado Director de Tesis o Proyecto Terminal del programa de posgrado de la UABCS, el profesor:

- I. Debe poseer al menos el grado académico que ofrece el programa de posgrado en donde dirigirá la Tesis o Proyecto Terminal.
- II. Debe estar adscrito a la UABCS y, en el caso de los posgrados con orientación a la investigación, preferentemente tener un proyecto de investigación registrado ante la DIIP para sustentar el trabajo de Tesis o Proyecto Terminal de su estudiante. Podrá haber codirecciones entre dos profesores, siempre y cuando uno de ellos sea externo a la UABCS.
- III. De no estar adscrito a la UABCS (externo), deberá:
 - a. Tener al menos el mismo grado del programa de posgrado en que participe.
 - b. En el caso de los posgrados con orientación a la investigación, presentar constancia que certifique que tiene un proyecto vigente para apoyar el desarrollo de la tesis del estudiante y preferentemente ser miembro del SNI. De estar adscrito a una institución extranjera, deberá tener una trayectoria académica reconocida que será evaluada por el Comité de Posgrado.

ARTÍCULO 32. Además de lo señalado en el Artículo 30 de este Reglamento, son responsabilidades del Director de Tesis o Proyecto Terminal:

- I. Preparar con su estudiante postulante el protocolo de Tesis o del Proyecto Terminal y avalarlo.
- II. Una vez el postulante es aceptado como estudiante del Programa de Posgrado, el Director junto con él propondrán al Comité de Posgrado a los profesores que integrarán el Comité Académico Asesor.
- III. Convocar al CAS para exponerle el proyecto de tesis o el anteproyecto del Proyecto Terminal de su estudiante y diseñar en conjunto el Plan Individual de Trabajo (PIT). El PIT y el protocolo de Tesis o Proyecto Terminal deberán quedar registrados en la DIIP y notificar mediante oficio a la Dirección de Servicios Escolares, a más tardar durante el segundo semestre del plan de estudios en los casos de doctorado y para maestría los estudiantes los registrarán en el primer semestre.
- IV. Liderar el proceso para perfeccionar el protocolo de Tesis o Proyecto Terminal de su estudiante y vigilar que éste se encuentre listo en tiempo y forma para ser registrado en la DIIP.
- V. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas, de manera que esté al tanto de los avances de su trabajo de Tesis o Proyecto Terminal.
- VI. Convocar, presidir y coordinar las reuniones, actividades y obligaciones del CAS en su capacidad de Comisión Revisora del Protocolo de Tesis o Proyecto Terminal y de Comisión Revisora del trabajo de titulación.
- VII. Junto con el CAS, revisar el escrito del trabajo de Tesis, Tesis o Proyecto Terminal del estudiante, recomendar mejoras pertinentes y comprobar que el estudiante las incorpore en los plazos señalados en los Artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento.
- VIII. Coordinarse con el Responsable del Posgrado para acordar la fecha de examen de grado o, en su caso, predoctoral del estudiante. Y turnar copia a la DIIP.

- IX. El director de Tesis o Proyecto Terminal deberá vigilar que el estudiante cumpla con todas sus obligaciones académicas en tiempo y forma.
- X. El director de Tesis o Proyecto Terminal podrá solicitar una ampliación de un semestre más en cada programa como lo estipula el Artículo 46 de este Reglamento y debe ir avalada por el CAS.
- XI. Publicar la información que se desprenda de su trabajo de Tesis o Proyecto Terminal o de cualquier otro proyecto en conjunto con el estudiante y otros colaboradores. Es recomendable que los trabajos se publiquen en revistas indexadas o con valor de impacto.
- XII. Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por el Programa de Posgrado y la DIIP.
- XIII. Procurar que el estudiante mantenga actualizado su CVU.

ARTÍCULO 33. El Comité Académico Asesor es el cuerpo colegiado que tiene como función orientar a los estudiantes que se le asignen, enriqueciendo sus trabajos para la obtención del diploma (especialidad) o grado (maestría y doctorado), para que éstos sean de alta calidad y se terminen en los tiempos estipulados por este Reglamento. Sus miembros realizarán las funciones de Comisión Revisora de Protocolo de Tesis o Proyecto Terminal, de Tesis o Proyecto Terminal finalizados y de Jurado de Examen de Grado y, para los estudiantes de doctorado, de Jurado de Examen Predoctoral.

El Protocolo de Tesis o Proyecto Terminal finalizados deberán quedar registrados ante la DIIP el segundo semestre en el caso de doctorado y en el de maestría el primer semestre, en que el estudiante haya sido aceptado. Se le informará por escrito al Jefe de Departamento Académico, al Director de Tesis o Proyecto Terminal, al estudiante, a los miembros del CAS y a la DIIP.

Para integrar el CAS de un estudiante, el Director de Tesis o Proyecto Terminal debe entregar al Responsable del Posgrado una propuesta al momento de ser aceptado en el programa. El Comité de Posgrado analizará la pertinencia de la propuesta. El resultado se dará a conocer mediante oficio por el Jefe de Departamento Académico, al Director de Tesis o Proyecto Terminal, al estudiante, miembros del CAS y a la DIIP.

En los casos de Especialidad, Maestría y Doctorado, el CAS deberá estar integrado por mayoría de profesores internos (con adscripción actual en la UABCS), pudiendo incluir asesores externos que no superen en número a los internos, como se observa en el siguiente cuadro:

Programa	Titulares		Suplentes	
	Interno	Externo (hasta)	Interno	Externo (hasta)
Especialidad	2	1	1	1
Maestría	2	1	1	1
Doctorado	3	2	1	1

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 34. La creación, actualización y/o cancelación será objeto de análisis por parte del Consejo Académico del Área de Conocimiento (CAAC) respectivo, que a su vez enviará el dictamen correspondiente al H. CGU. Antes de someter el plan de estudios a la autorización del H. CGU, el CAAC deberá turnar el documento a la DIIP, la que recabará

la opinión de la Dirección de Docencia e Investigación Educativa (DDIE), de la Dirección de Servicios Escolares y de la Comisión de Estudios de Posgrado, atendiendo a los Lineamientos para el diseño y actualización de planes de estudio de posgrado.

Una vez que el H. CGU apruebe lo conducente, la Secretaría General instruirá a la Dirección de Ser-

vicios Escolares para que realice el trámite correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 35. El proyecto de diseño o modificación de un plan de estudios de posgrado se basará en los Lineamientos para el diseño y actualización de planes de estudio de posgrado.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 36. Para ser designado profesor en los programas de especialidad o maestría, se requiere:

- I. Poseer título universitario además de título de maestría o doctorado en un área afín al programa en cuestión.
- II. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.
- III. En el caso de los programas con orientación profesional, el profesor deberá tener al menos una experiencia demostrada en el área de conocimiento del posgrado.

ARTÍCULO 37. Para ser designado profesor en los programas de doctorado, se requiere:

- I. Poseer título universitario además del grado de doctor en un área afín al programa en cuestión.

- II. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.
- III. Estar realizando investigación en el área de su especialidad.
- IV. Haber publicado, por lo menos, dos trabajos arbitrados de investigación en medios de reconocido prestigio en los últimos tres años.
- V. Exceptuando a los integrantes del Núcleo Académico Básico, en casos excepcionales se podrá eximir de los requisitos señalados en las fracciones II, III y IV del presente artículo, si la trayectoria profesional del profesor resulta relevante a criterio del Comité del Posgrado correspondiente.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 38. Los programas de posgrado deben ser evaluados por el Comité de Posgrado cada dos años en los casos de Especialidad y Maestría, y cada cuatro años en los casos de Doctorado, de acuerdo con criterios establecidos por la Comisión de Estudios de Posgrado. El Responsable de Posgrado deberá entregar a la Secretaría de la Comisión de Estudios de Posgrado y al Consejo Académico de Área de Conocimiento respectivo un informe del resultado de la evaluación durante los primeros tres meses del siguiente semestre.

ARTÍCULO 39. Los alumnos ordinarios en un programa de posgrado podrán cursar asignaturas como parte de su programa de estudios en otros De-

partamentos Académicos o en programas de posgrado de la UABCS u otras instituciones de educación superior, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que comprendan no más de 40% del total de créditos del programa en el que se encuentre inscrito.
- II. Que sean autorizadas por el Comité de Posgrado, a solicitud del interesado y en conformidad con el Comité Académico Asesor.
- III. Que cumplan los requisitos que estipula la Dirección de Servicios Escolares y las normas internas de cada programa.

ARTÍCULO 40. En los programas de especialidad, maestría o doctorado, el Director de Tesis o Proyecto Terminal deberá ser nombrado al inicio del programa, y fungirá también como tutor del alumno.

El número máximo de alumnos atendidos por Director de Tesis o Proyecto Terminal, perteneciente al NAB, por nivel será de:

1. Programas con orientación profesional:
 - a) Hasta 6 alumnos simultáneamente para los niveles de especialidad y maestría.
 - b) Hasta 3 alumnos para doctorado
2. Programas con orientación a la investigación:
 - a) Hasta 4 alumnos para maestría
 - b) Hasta 3 alumnos para doctorado

En ningún caso un Director de Tesis o Proyecto Terminal podrá atender de manera simultánea más de

nueve alumnos (Orientación Profesional,) o más de siete (Orientación a la investigación). Es deseable que todos los miembros del NAB del programa realicen la tarea de dirección de Tesis o Proyecto Terminal y que, de ser posible, todos los profesores dirijan cuando menos una Tesis o Proyecto Terminal al año.

ARTÍCULO 41. Para los programas de especialidad y maestría, los jurados de examen de grado comprenderán tres titulares, incluyendo al Director de Tesis o Proyecto Terminal, y dos suplentes. Para los programas de doctorado, en los exámenes predoctorales y de grado participarán cinco titulares, incluyendo al Director de Tesis y dos suplentes. En el caso de los programas con orientación profesional, en la composición del jurado es deseable que al menos haya un miembro externo al programa.

CAPÍTULO VI

SECCIÓN “A” DE LOS ALUMNOS, INGRESO Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42. El ingreso a los programas de posgrado requiere que:

- I. Los aspirantes formalicen su solicitud de admisión ante el Responsable de Posgrado del programa correspondiente, acompañándola de los documentos requeridos en la convocatoria de ingreso.
- II. Para ser aceptados en el programa de posgrado, los aspirantes deberán haber cumplido con todos los requisitos de admisión que estipule la convocatoria respectiva (examen de admisión, examen de idioma, entrevista personal, etc.).
- III. Los aspirantes provenientes del extranjero, incluyendo a los mexicanos que hayan estudiado en el extranjero, tendrán el mismo tratamiento académico que los estudiantes mexicanos. Siempre respetando los lineamientos de cada Programa de Posgrado.

- IV. Una vez aceptado en el programa de posgrado, el aspirante, adquiriendo el estatus de alumno, deberá inscribirse en la DIIP, donde entregará la información y documentos requeridos, y cubrirá los derechos correspondientes en las fechas que señale el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 43. En los programas de posgrado podrá haber dos tipos de alumnos:

- I. Ordinarios, cuando cursen las asignaturas y realicen las actividades académicas que marca el plan de estudios, teniendo el derecho de obtener el diploma o grado.
- II. Externos, cuando cursen asignaturas del programa estando inscritos en otra institución de Educación Superior, la cual otorgará el diploma o grado correspondiente.

ARTÍCULO 44. Los alumnos externos, en un programa de posgrado que sean aceptados como alumnos ordinarios, tendrán derecho a tramitar la equivalencia de las asignaturas acreditadas en ese mismo programa observando lo siguiente:

- I. Las solicitudes se realizarán en las fechas y bajo los lineamientos que al efecto señale la DIIP.

- II. Solamente se revalidarán o equivaldrán las asignaturas que hayan sido cursadas en instituciones de educación superior debidamente acreditadas ante las instancias oficiales correspondientes, previa aprobación del Comité de Posgrado respectivo.
- III. Los créditos por asignatura se determinarán conforme a lo establecido en los planes de estudio respectivos.

ARTÍCULO 45. Los alumnos ordinarios tendrán las siguientes categorías:

- I. Aspirante al diploma o al grado, desde que se inscribe, hasta cubrir la totalidad de los créditos de las asignaturas y actividades del plan de estudios que corresponda.
- II. Estudiante de maestría, cuando haya cubierto el total de créditos por asignaturas del plan de estudios correspondiente, y sólo le reste cubrir los créditos otorgados a la Tesis o Proyecto Terminal (en caso de que aplique).
- III. Candidato a doctor, cuando haya cubierto los requisitos establecidos en el plan de estudios de doctorado correspondiente y sólo le reste cubrir los créditos otorgados a la tesis doctoral.

ARTÍCULO 46. Las reinscripciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Conforme a las fechas y procedimientos que al efecto señale la Dirección de Servicios Escolares.
- II. El plazo máximo en que podrá estar inscrito un alumno para la obtención del diploma o grado correspondiente será de:
 - a. 1.5 años para la especialidad (18 meses)
 - b. 2.5 años para la maestría (30 meses)
 - c. 4.5 años para el doctorado (54 meses)
- III. En circunstancias especiales, a recomendación del Comité Académico Asesor, el Comité de Posgrado respectivo podrá autorizar una extensión no mayor a 6 meses del plazo señalado en la Fracción II de este Artículo.

Los seis meses más que se mencionan en la Fracción III de este Artículo serán exclusivamente para obtener el grado correspondiente, una vez que el trámite ante la DIIP y DSE haya quedado concluido y otorgado la fecha del examen para obtener el diploma

o grado correspondiente. Lo anterior será posible previa justificación por parte del estudiante, avalada por su CAS y la decisión de la extensión será tomada por el Comité de Posgrado.

ARTÍCULO 47. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando hayan solicitado en tiempo y forma su baja temporal al Comité de Posgrado y el Responsable turne aviso a la DIIP.
- II. Cuando la suma del tiempo transcurrido desde el inicio de sus estudios y el periodo de interrupción de los mismos no excedan el plazo a que se refiere el Artículo 46.
- III. Quedarán sujetos al plan de estudios vigente al momento de reinscribirse, hecha excepción de aquellos que hubieran cubierto el total de los créditos de las asignaturas del plan de estudios que cursaban al momento de solicitar su baja.

ARTÍCULO 48. Habrá dos tipos de evaluación:

- I. Ordinaria, que se acreditará mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignatura.
- II. Especial, cuando por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad, el alumno no haya podido cumplir con la evaluación ordinaria dentro del período correspondiente. Esta evaluación se realizará con la participación del profesor titular de la asignatura y un sinodal adicional. Procederá a solicitud del interesado y previa autorización del Comité de Posgrado.
- III. En ambos casos, la escala de calificaciones será en números enteros de 0 (cero) a 100 (cien), siendo 80 (ochenta) la mínima aprobatoria.

SECCIÓN “B” DE LOS DIPLOMAS Y GRADO

ARTÍCULO 49. Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

- I. Completar los créditos establecidos en el plan de estudios.

- II. Presentar por escrito un trabajo terminal individual y exponerlo de forma oral ante un jurado integrado por tres sinodales y dos suplentes designados por el Jefe del Departamento Académico en donde esté adscrito el posgrado, a recomendación del Comité de Posgrado y respetando las proporciones establecidas en el Artículo 33.
- III. Las características del trabajo terminal individual serán determinadas por el Comité de Posgrado correspondiente.
- IV. Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares, y los demás que prevé la legislación universitaria.

ARTÍCULO 50. Son exámenes de grado los que presentan los alumnos de maestría o doctorado, demostrando que cumplieron los objetivos propios del nivel de estudios realizado.

ARTÍCULO 51. Los estudiantes de doctorado deberán presentar un examen predoctoral, a más tardar en el quinto semestre de su programa de estudios. Sólo en casos excepcionales y a criterio del Comité de Posgrado se podrá presentar durante el sexto semestre. Los cinco sinodales y dos suplentes serán designados por el Jefe de Departamento Académico en donde esté adscrito el posgrado, a recomendación del Comité de Posgrado y respetando las proporciones establecidas en el Artículo 33.

El examen predoctoral tiene como objetivo evaluar el grado de avance del estudiante, su manejo de conceptos teóricos y metodológicos relacionados con su investigación, así como sus posibilidades de obtener el grado en los plazos señalados en este Reglamento.

El examen constará de tres partes:

- I. Presentación por escrito de al menos el 60% de la Tesis o Proyecto Terminal, donde se incluyen los principales avances de su trabajo, avalado por su Director de Tesis o Proyecto Terminal y en el formato establecido para tal efecto.
- II. Exposición oral de al menos el 60% de la Tesis o Proyecto Terminal.
- III. Preguntas que los miembros del jurado realicen relacionadas con su Tesis o Proyecto

Terminal, como con las disciplinas que trata la misma.

En caso de no aprobar su examen predoctoral, el estudiante tendrá oportunidad de realizar uno más durante el siguiente semestre; de reprobarlo nuevamente, causará baja definitiva del programa.

ARTÍCULO 52. Para obtener el grado de maestría o doctorado se requiere:

- I. Cumplir los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por la DSE y la DIIP, y los demás que prevé la legislación universitaria.
- III. Aprobar el examen de grado, que comprende una fase escrita y una fase oral.

ARTÍCULO 53. Las fases escrita y oral del examen de grado consistirán en lo siguiente:

- I. Maestría: presentar por escrito una Tesis o Proyecto Terminal, según corresponda la orientación (investigación o profesional), que demuestre la capacidad innovadora, técnica y metodológica del aspirante para proponer soluciones a problemas específicos de su área de conocimiento. La Tesis o Proyecto Terminal debe ser expuesto de forma oral ante un jurado integrado por tres sinodales y dos suplentes designados –a recomendación del Comité de Posgrado– por el Jefe del Departamento Académico en donde esté adscrito el posgrado, acorde al Reglamento de Vinculación correspondiente.
- II. Doctorado: presentar por escrito una Tesis o Proyecto Terminal, según corresponda la orientación (investigación o profesional), que contenga una investigación original, que represente un avance del conocimiento del área o disciplina en la que se realice. La Tesis o Proyecto Terminal debe ser expuesto de forma oral ante un jurado integrado por cinco sinodales y dos suplentes designados –a recomendación del Comité de Posgrado– por el Jefe del Departamento Académico en donde esté adscrito el posgrado, acorde al Reglamento de Vinculación correspondiente.

ARTÍCULO 54. Se permitirá la doble titulación o cotutela con las instituciones con quienes se signen

convenios específicos para tal fin. En cada convenio se especificará la modalidad y para su aprobación deberá contar con el aval del Comité de Posgrado. Atendiendo a que de los convenios de cotutela se podrán desprender modificaciones a los requisitos para la obtención de grado, el convenio establecido será el que contenga los requisitos definitivos, en consonancia con las disposiciones y requisitos exigidos por la DSE y la DIIP, y los demás que prevé la legislación universitaria.

SECCIÓN “C” DE LOS TRABAJOS DE TESIS O PROYECTO TERMINAL Y EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 55. El contenido y formato de la Tesis o Proyecto Terminal deberá ajustarse a los requisitos expedidos por la Dirección de Servicios Escolares, en los términos establecidos en los lineamientos generales de posgrado. La propiedad intelectual de la Tesis o Proyecto Terminal será propiedad de la UABCS, acorde al Reglamento de Vinculación correspondiente.

ARTÍCULO 56. Aquellos estudiantes que se integren a los proyectos de investigación que se realizan en los departamentos académicos de la UABCS deberán citar fuentes y reconocer los créditos académicos atribuibles al proyecto, programa o departamento académico de referencia. Las bases de datos y la información generada será propiedad de la UABCS.

ARTÍCULO 57. A más tardar el primer semestre para la especialidad, y el segundo semestre para la maestría y el doctorado, se deberá hacer el registro oficial del proyecto de Tesis o Proyecto Terminal (avalado por el Director de Tesis o Proyecto Terminal), debiendo el alumno entregarlo a la Responsalía del programa de posgrado, instancia que registrará ante la DIIP a través del Departamento Académico correspondiente, dirigiendo copia a la DSE.

ARTÍCULO 58. Para la presentación de examen de grado se requiere:

- I. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la DIIP y demás legislación universitaria.

- II. En el caso de los posgrados que hayan establecido como requisito de ingreso, permanencia e ingreso la acreditación de una lengua extranjera, el estudiante deberá presentar evidencia de su acreditación de acuerdo a los criterios que establezca el programa de posgrado respectivo.

ARTÍCULO 59. La fase oral del examen de grado sólo podrá realizarse en una ocasión. Cuando el sustentante no apruebe esta fase perderá su derecho a obtener el diploma o grado correspondiente.

ARTÍCULO 60. Para el caso de maestría podrá otorgarse mención honorífica al sustentante; para el caso de doctorado podrá ser la distinción “*Cum laude*”. Estas distinciones se otorgarán siempre que a juicio del jurado se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno tenga un promedio general de al menos 95/100 y haya terminado sus estudios de acuerdo con los tiempos estipulados en el Artículo 46 y en el programa de posgrado correspondiente;
- II. Que la Tesis o Proyecto Terminal presentada sea de gran trascendencia;
- III. Que la fase oral del examen de grado haya sido de excepcional calidad.

El otorgamiento de tales distinciones sólo podrán ser acordadas por unanimidad del jurado.

ARTÍCULO 61. La aprobación del examen de grado hace merecedor al sustentante al grado de maestro o al grado de doctor, según sea el caso. En el caso de la especialidad, se conferirá un diploma.

SECCIÓN “D” DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 62. Los alumnos causarán baja definitiva cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el interesado lo solicite por escrito ante la DIIP, con copia al Responsable del Posgrado y a la DSE.
- II. Cuando abandonen sus estudios y/o no se reinscriban por un período escolar sin previo aviso a las instancias señaladas en el párrafo anterior.

- III. Quien repruebe una asignatura deberá cursarla nuevamente. Si reprueba por segunda ocasión causará baja definitiva.
- IV. Quien repruebe dos asignaturas.
- V. Quien no obtenga su grado académico en el plazo máximo indicado en el Artículo 46 Fracción II.
- VI. En los demás casos previstos en este Reglamento y en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 63. Los alumnos podrán solicitar baja temporal ante la Dirección de Servicios Escolares a través del Responsable del programa, hasta por un periodo lectivo en el caso de maestría y hasta por dos semestres académicos en el caso de doctorado, siempre que esta solicitud sea hecha antes de iniciar el periodo lectivo dentro de los plazos estipulados en el calendario escolar vigente. En el caso de la especialidad, por ser su duración de un año, no se otorgará baja temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Cualquier controversia que surja sobre este Reglamento será resuelta por la Comisión de Estudios de Posgrado, que tendrá la última opinión al respecto.

TERCERO.- Quedan sin efecto todos los lineamientos de los Programas de Posgrado que se opongan al presente Reglamento.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAAC	Consejo Académico del Área de Conocimiento
CAS	Comité Académico Asesor
CEP	Comisión de Estudios de Posgrado
CONACyT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
DIIP	Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado
DSE	Dirección de Servicios Escolares
H. CGU	Honorable Consejo General Universitario
NAB	Núcleo Académico Básico
PIT	Plan Individual de Trabajo
PRODEP	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, del Tipo Superior
PTC	Profesor de Tiempo Completo
PTP	Profesor de Tiempo Parcial
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
UABCS	Universidad Autónoma de Baja California Sur